

Bogotá, D.C.

UAC

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 10/08/16
 RADICADO: 2016-EE-104060 Fol: 1 Anex: 0
 Destino: JOSE EDGAR NIETO ESCALANTE
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
JOSE EDGAR NIETO ESCALANTE

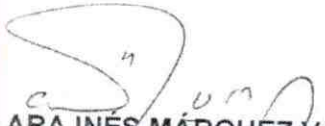
ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 15639 DE 29 DE JULIO DE 2016
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: JOSE EDGAR NIETO ESCALANTE
DIRECCIÓN:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2016, remito al Señor (a): JOSE EDGAR NIETO ESCALANTE, copia de la Resolución 15639 DE 29 DE JULIO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no *puediere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Cordial saludo,



CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
 Asesora Secretaría General
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
 Preparó: Manjoreno

① 15639
 10 Agosto de 2016
 No existe número
 AVISO

472

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 D.O. 26 de 95 de 4 de 95
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 NACIONAL MIN DE EDUCACION
 BOGOTÁ
 Dirección: CLL 43 NO. 57- 14
 PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111321200
 Envío: RN619446175CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 15639 JOSE EDGAR NIETO
 ESCALANTE

Más transporte a cargo (000200) 94 70 062 558
 Más servicios especiales (000200) 94 70 062 558

472
de Devolución

EVOLUCION

Motivos de Devolución

1-1	2-1	3-1	4-1	5-1	6-1	7-1	8-1	9-1	10-1
1-2	2-2	3-2	4-2	5-2	6-2	7-2	8-2	9-2	10-2
1-3	2-3	3-3	4-3	5-3	6-3	7-3	8-3	9-3	10-3

10 AGO 2016

Jose Edgar Nieto

Nombre del destinatario: **Jose Edgar Nieto**

Fecha de emisión: **10 AGO 2016**

Centro de Distribución: **C.C. C-13-365-873**

Observaciones: **Observaciones**

<p>1-1 Dirección Errada</p> <p>1-2 No Reside</p>	<p>2-1 Desconocido</p> <p>2-2 Rehusado</p> <p>2-3 Cerrado</p> <p>2-4 Faltado</p> <p>2-5 Fuerza Mayor</p>
<p>3-1 Fecha 2. DIA</p> <p>3-2 MES</p> <p>3-3 AÑO</p>	<p>4-1 No Existe Número</p> <p>4-2 No Reclamado</p> <p>4-3 No Contactado</p> <p>4-4 Aportado Clausurado</p>

Nombre del distribuidor: _____

Observaciones: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **15639**

(29 JUL 2016

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACION SUPERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009, Resoluciones Nos.2763 de 13 de noviembre de 2003, 16280 de 2 de octubre de 2014 y 06950 de 15 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

1.- TRÁMITE DE CONVALIDACIÓN:

Que **JOSE EDGAR NIETO ESCALANTE**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.287, solicitó convalidación del título de **TÉCNICO EN ÓRTESIS Y PRÓTESIS**, otorgado el 25 de abril de 2014, por la **UNIVERSIDAD DON BOSCO, EL SALVADOR**, con el expediente No. 2015-ER-050891-58887/15.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que el proceso de convalidación supone un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados. Con el examen de legalidad se evalúan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, la naturaleza jurídica del título otorgado y la metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante. Con el examen académico de los estudios cursados por el solicitante, adelantado durante el trámite de convalidación, se determina que estos sean razonablemente equivalentes a los ofrecidos en Colombia. En ese sentido los estudios son objeto de una evaluación académica por parte de pares expertos, que teniendo en cuenta el contenido del programa, la intensidad horaria, el número de créditos, los trabajos de investigación, si es del caso, entre otros, determinan la denominación y la equivalencia de los estudios cursados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requirió de la valoración técnico-académica que desarrolla la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, que en concepto definitivo, recomendó al Ministerio de Educación Nacional **no convalidar** el título presentado, a partir de la siguiente argumentación: "(...) **El programa de Tecnología en Desarrollo y Adaptación de Prótesis y Órtesis ofrecido en Colombia exige un tiempo de trabajo académico de 5280 horas para el desarrollo de las competencias propias del área de conocimiento y el convalidante certifica menos de 2000 horas. Así mismo, en Colombia ese programa se ofrece en modalidad presencial atendiendo a la necesidad de realizar prácticas en laboratorio para el desarrollo de las competencias profesionales correspondientes. El título fue otorgado por una universidad extranjera y no por una institución de educación superior en Colombia, por lo que requiere someterse al trámite de convalidación. En relación al caso similar presentado, este no aplica una vez que la normatividad vigente establece que para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, todos estos deben someterse a evaluación académica**" (Negrilla fuera de texto)

Para surtir el análisis sobre el título de idoneidad del convalidante, el Ministerio de Educación Nacional se soportó en el criterio de pares expertos académicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, que poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige (considerando todos los aspectos como duración, formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, trabajo de investigación desarrollado, entre otros) y así poder establecer si la persona desarrolló las amplias competencias necesarias para ejercer de manera idónea la profesión.

En consecuencia, mediante Resolución 18229 de 9 de noviembre de 2015, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior **NEGÓ LA CONVALIDACIÓN** del título de **TÉCNICO EN ÓRTESIS Y PRÓTESIS**, otorgado el 25 de abril de 2014, por la **UNIVERSIDAD DON BOSCO, EL SALVADOR**.

2.- APELACIÓN:

Que mediante escrito del 4 de mayo de 2016, recibido en la Dirección de Calidad para la Educación Superior el 28 de mayo de 2016, el señor José Edgar Nieto Escalante, interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Resolución 18229 del 9 de noviembre de 2015, con la finalidad de que se acceda a la convalidación del título.

Que en el documento presentado el convalidante solicita que se estudie nuevamente su caso y manifiesta que tiene compañeros que estudiaron el mismo convenio, obteniendo un concepto válido por parte de CONACES, "solo presentando el acta de graduación y el diploma. Indica como caso similar la Resolución 04033 de 2 de marzo de 2016 – Jorge Enrique Ramírez Cuevas y anexa la resolución 4650 de 28 de abril de 2013 – Willfren Maldonado Díaz.

Al respecto cabe señalar que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, ante la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de educación y el cumplimiento de la función social que le es inherente, el citado artículo 67 dejó en manos del Estado la delicada responsabilidad de inspeccionar y vigilar su prestación, con el propósito de velar por su calidad y de asegurar no solo la formación moral, intelectual y física de los educandos, sino la misma prosperidad de la Nación.

Con esos sustentos teleológicos, la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", reguló los exámenes de estado, que son unas pruebas académicas de carácter oficial que tienen por objeto la comprobación de las aptitudes y conocimientos de los estudiantes, con miras a evaluar la calidad de las instituciones de educación superior.

Como el Estado Colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia respecto de las instituciones extranjeras de educación superior, resulta perfectamente explicable que aquel se reserve el derecho de convalidar los títulos de educación superior obtenidos en el exterior. Lo anterior, con el objeto de reconocer la idoneidad profesional de sus poseedores y de brindarles el mismo tratamiento que se prodiga a quienes ostentan títulos de origen nacional o a quienes han cursado en el país estudios parciales equivalentes. Adicionalmente, se resalta que el trámite de la convalidación garantiza la igualdad entre quienes ejercen una misma profesión y han estudiado en el territorio nacional y en el extranjero, puesto que los mismos requisitos del nivel académico les serán exigidos.

En ese contexto, los artículos 2º numeral 19 y 25º numerales 9 y 10 del Decreto 2230 de 2003. "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se dictan otras disposiciones," le asignaron al Ministerio de Educación Nacional la potestad de convalidar títulos y homologar estudios obtenidos y realizados en el exterior.

Respecto del caso sub examine, dado que el recurrente argumenta en el recurso de apelación, que en otras dos situaciones fácticas iguales a la suya, el Ministerio de Educación ha decidido de manera diferente, este Despacho procedió a verificar los expedientes respectivos evidenciando que:

- 1) En el expediente CNV-2015-0001149 correspondiente al trámite de convalidación del título de **TÉCNICO EN ÓRTESIS Y PRÓTESIS** otorgado a **JORGE ENRIQUE RAMÍREZ CUEVAS**, obra traslado de concepto académico de la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, de fecha 7 de diciembre de 2015, mediante el cual se pone en conocimiento del convalidante el concepto de CONACES según el cual debe complementar la documentación allegada, pues con los soportes que reposan en el expediente no es posible verificar un trabajo académico mínimo de 5280 horas.

Del mismo modo, reposa en el expediente un documento aportado por el convalidante de 17 de diciembre de 2015, mediante el cual el Vicerrector de la Universidad Don Bosco, el Salvador,

certifica que el convalidante cumplió con 5340 horas de trabajo académico. Dicha certificación fue validada por CONACES, que en concepto definitivo de 15 de febrero de 2016, recomendó convalidar el título.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es cierto que el título haya sido convalidado sólo con la presentación del diploma y el acta de graduación, pues el convalidante acreditó que cumple con el mínimo de horas del programa ofertado en Colombia.

- 2) Respecto del expediente 30488 de 2012 correspondiente al trámite de convalidación del título de LICENCIADO EN ÓRTESIS Y PRÓTESIS, otorgado a **WILLFREN MALDONADO DÍAZ**, el mismo fue entregado a CONACES para su estudio académico, con el fin de verificar si el contenido es el mismo del programa de TÉCNICO EN ÓRTESIS Y PRÓTESIS, pues la denominación es distinta a la cursada por el convalidante.

En ese orden de ideas, la sala de CONACES se pronunció mediante concepto de 22 de julio de 2016 señalando " (...) 1. El título expedido por la Universidad Don Bosco, el Salvador, al señor José Edgar Nieto Escalante, es el de "Técnico en Órtesis y Prótesis", en el año 2014 modalidad a distancia, mientras que el título expedido por la misma universidad al señor Willfren Maldonado Díaz es el de "**Licenciado en Órtesis y Prótesis**" en el año 2012 modalidad presencial. 2. El señor Willfren Maldonado Díaz obtuvo el título de "Técnico en Órtesis y Prótesis", expedido por la misma universidad en el año 2009, previo a su título de Licenciado, con un número aproximado en horas de 2000. 3. El plan de estudios aportado por José Edgar Nieto Escalante conducente al título de técnico en Órtesis y prótesis consta de cinco ciclos, amparando un total de 25 materias aprobadas, cada ciclo se estudió aproximadamente en medio año y un total de 1904 horas. 4. El plan de estudios aportado por Willfren Maldonado Díaz, conducente al título de Licenciado en Órtesis y Prótesis, consta de cuatro ciclos, amparando un total de 17 materias aprobadas, para un total de nueve ciclos (semestres) académicos estudiados y 44 materias aprobadas y aproximadamente 8300 horas. Estos estudios corresponden a lo realizado como técnico y posteriormente como Licenciado. En los documentos aportados por José Edgar Nieto Escalante no se evidenció título de Licenciado ni de esta formación avanzada. 5. En la resolución de convalidación de Willfren Maldonado Díaz se convalidó el título de Licenciado en Órtesis y Prótesis, equivalente a Tecnólogo en Prótesis y Órtesis en Colombia, mientras que en la resolución que niega la convalidación del señor **José Edgar Nieto Escalante no cumple con el número de horas y contenidos que se requieren para la equivalencia del título a Tecnólogo en Prótesis y Órtesis, que es el nivel de formación que se oferta en Colombia.**"

En virtud de lo expuesto, el expediente en mención es sobre una situación fáctica distinta a la del convalidante, por lo que no es posible que reciba un mismo tratamiento académico y jurídico, para efectos de la convalidación.

En consecuencia, del análisis del expediente del señor **JOSÉ EDGAR NIETO ESCALANTE**, según lo descrito por la sala de CONACES, no se evidencia que el convalidante haya cumplido con las horas mínimas de trabajo académico requeridas para la convalidación del título, a diferencia de lo evidenciado en el trámite de Jorge Enrique Ramírez. Cabe señalar en este punto, que el examen académico se lleva a cabo exclusivamente a partir de los documentos aportados por el solicitante, entre los cuales no figura ninguna información que permita identificar que el mismo cuenta con más de 2000 horas de trabajo académico y la apelación fue presentada sin anexar ningún documento adicional a los previamente radicados.

En ese orden de ideas, una vez verificado que no existe vulneración alguna al derecho a la igualdad del convalidante, este Despacho acoge la recomendación de CONACES en el sentido de aseverar que en el trámite no se evidencia la equivalencia del programa cursado con uno ofrecido en Colombia, y por tanto no es posible convalidar el título a partir de la información aportada por el convalidante.

En consecuencia se decide el presente recurso a partir de la información que obra en el expediente, y acogiendo la recomendación de CONACES se confirma la decisión de primera instancia.

4.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la DIRECCION DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 18229 de 9 de noviembre de 2015 mediante la cual la **SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACION SUPERIOR**, resolvió **NEGAR LA CONVALIDACIÓN** del título de **TÉCNICO EN ÓRTESIS Y PRÓTESIS**, otorgado el 25 de abril de 2014, por la **UNIVERSIDAD DON BOSCO, EL SALVADOR**, a **JOSE EDGAR NIETO ESCALANTE**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.482.287, con ocasión del proceso No. 2015-ER-050891-58887/15..

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

29 JUL 2016

DIRECCION DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS